

915 acc 1686/66

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL
DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALF
REZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO: que el folio numero 16 del procedimiento sumarísimo de urgencia numer
1909-39 sugido contra MANUEL GEA ALBER, obra sentencia dictada contra Manuel Gea
lber que dice así: "En Alcañiz a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta
y nueve. Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel pa
ra ve y fallar la causa instruida por el procedimiento de juicio sumarísimo de
urgencia contra Manuel Gea Alber, de 46 años de edad, casado, labrador, naturol y ve
no de Castelseras (Teruel). Oído el Ministerio Fiscal la Defensa y las manifestac
nes del procesado.-Siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del Cuerpo Jurídico Militar
D. Jose Luis Bescansa Gutierrez de Ceballos. y RESULTANDO probado y así se declara
que Manuel Gea Alber miembro de la U.G.F. veia complacido cuantos crímenes y
asesinatos cometian los marxistas proclamandolos publicamente; aprovechose extraordi
nariamente de la rebelion desarrollandose para apropiarse de los frutos pertene
tes a distintas personas negandose a hacer efectivas sus obligaciones contratuca
les. En ocasion de ver por la calle a la mujer de un primo suyo llorando por la m
erte de su marido se mofo de ella riendose de su pena. CONSIDERANDO. que los hechos
expuestos son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion revisto y san
cionado en el parrafo 2 del articulo 240 del código de Justicia Militar y del cual
es responsable en concepto de autor el procesado, ya que desarrollo una actividad
encaminada a conseguir la union de las voluntades sobre la que se proyecta la rebe
lion con independencia de su realizacion, sin que sus antecedentes ni en la comisio
de los hechos se deba de apreciar la concurrencia de circunstancia alguna. CONSIDERA
DO.-que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien
civilmente así procedo declararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en
su dia por el Organismo competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9
de Febrero de 1.939. Vistos los preceptos citados articulos 171 y siguientes 593 de
Código Castrense 14 y 19 del Penal Comun, Bando declarativo de Estado De Guerra, De
creto numero 55 así como la Ley de 9 de Febrero de 1.939. FALAMOS que debemos con
denar y condenamos a Manuel Gea Alber como autor de un delito de excitacion a la
rebelion sin circunstancias a la pena de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR con las acceso
ris de suspension de to o carfo durante el periodo de condena, siendole de abono la
totalidad de la prision preventiva sufrida por esta causa. En cuanto a responsabili
dad de caracter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-
Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Leopoldo RO
bres, Marcelo Lafuente, Luis Soler y Jose Luis Bescansa, rubricados.....
Folio 16 del mismo procedimientos obra dictamen del Ilustrisimo Sr. Auditor de
Guerra de la 5a. Region Militar de fecha 12 de Agosto d 1.939, aprobando la senten
cia dictada por el Consejo de Guerra contra el encartado Manuel Gea Alber.....
En la contraportada del procedimiento obra una diligencia de la Comision de Exa
men de penas CONMUTANDO el fallo por la Pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MA
YOR. Firmado Segismundo Martin. Rubricado.....

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el
Vº Bº del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a los seis dias del mes de Mayo de mil no
veciento cuarenta y uno.....

Vº Bº
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Francisco Paradella
auctor
ll 3



Bernabe Dominguez